

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 14.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 16 del corriente la siguiente orden circular.

El Sr. Ministro de Estado con fecha 10 del actual dice al de la Gobernacion de la Península, lo siguiente.

El Cónsul de España en Bayona con fecha 1.º del actual me dice lo que copio. = Si en todas circunstancias se exige como condicion precisa que los viajeros vayan provistos del correspondiente pasaporte para identificar sus personas y poder reclamar proteccion de las autoridades, parece tambien natural que aquellos documentos esten tambien estendidos con todas las individualidades necesarias, y principalmente en tiempos en que las mismas autoridades tienen precision de ejercer una vigilancia activa á la par que discreta. = Varios son los que vienen á este Reino llevando incluidos en sus pasaportes, uno ó mas individuos, uno ó mas criados sin expresarse en ellos la menor designacion de sus personas, y en semejantes casos, no pocas veces, nos vemos los Agentes del Gobierno de S. M. en dudosa perplejidad. = Los abusos que á la sombra de la falta de formalidad en documentos semejantes pueden cometerse son tan obvios que escuso señalarlos á V. E., y solo me tomaré la libertad de suplicarle se sirva adoptar las medidas que en su superior ilustracion considere oportunas, para que se expidan las órdenes mas expresivas á fin de que por las autoridades no se den pasaportes colectivos sin especificar circunstanciadamente al dorso de los mismos, los nombres y señas personales de los que se incluyen, con lo cual se evitarán, al menos en

gran parte, los graves inconvenientes que denunció. = Y al trasladar á V. E. la preinserta comunicacion, el Regente del Reino me manda decirle que considera muy fundadas las observaciones del Cónsul, y que por lo tanto signifique á V. E. es la voluntad de S. A. que por el Ministerio de su digno cargo, se dicten las órdenes y disposiciones necesarias para evitar los abusos á que dá lugar la expedicion de pasaportes colectivos con destino á paises extranjeros; sirviéndose V. E. darme conocimiento de las que adoptáre, á fin de trasladarlas á las Legaciones y Consulados de S. M.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que teniendo presentes las fundadas observaciones del Cónsul de Bayona, cuide de que en la expedicion de pasaportes para el extranjero se observe lo que aquel propone y está prevenido en diferentes órdenes anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial. Palencia 20 de enero de 1843. = Jacinto Manrique.

Núm. 15.

La Comision Central de Indemnizaciones de los daños causados durante la guerra civil, en comunicacion fecha 13 del actual, me dice lo que sigue.

Deseando esta Comision Central evacuar con toda la posible brevedad el honroso encargo que por establecimiento de la ley y por disposicion del Gobierno ha obtenido, y siendo de la mayor urgencia el conocer á fondo el importe de las reclamaciones que en totalidad y por clases resulten de los expedientes promovidos dentro del término legal establecido; ha acordado encargar á V. S. que se sirva activar por su parte, cuanto le sea dable, la conclusion y remesa ó devolucion de los expedientes que todavia penden en esa provincia: ejerciendo á

este fin el influjo de su autoridad sobre los Ayuntamientos de la misma y exhortando á la Excma. Diputacion provincial y al Sr. Intendente para que por parte de estas Autoridades no sufra retraso el despacho de solicitudes tan atendibles como las de los beneméritos Españoles que han sufrido daños por su patriotismo y lealtad durante la pasada guerra, y que han sido objeto de la paternal solicitud del poder legislativo en la ley de 9 de abril del año próximo pasado.

Al mismo tiempo que la Comision Central hace á V. S. este recuerdo, no puede menos, acudiendo al objeto de procurar que no sufran retraso los expedientes, de dirigir á V. S. las siguientes prevenciones, para no tener precision de nuevas devoluciones y nuevos trámites é informes en los expedientes que vengan á la Comision faltos de las circunstancias que la citada ley considera necesarias.

Primera. Que al examinar y aprobar V. S. los expedientes de indemnizacion vistos ya por la Diputacion y el Sr. Intendente, se sirva examinar con toda eserupulosidad si les falta algunos de los requisitos que la ley citada exige; mandando se llenen desde luego por quien corresponda.

Segunda. Que se sirva V. S. exigir con especial cuidado, conforme al art.º 13 de la ley, que en los informes de la Diputacion provincial se diga clara y terminantemente qué número de vocales asisten al acuerdo, cuántos aprueban y cuántos disienten: para lo cual con vendria que al márgen del informe se pusiese lista nominal de los concurrentes ó de la representacion de cada uno, segun que, es autoridad ó diputado de tal ó cual partido.

Tercera. Que asimismo se sirva V. S. cuidar de que no falte en expediente alguno la nota fehaciente de haber ó no haber persona contra quien reclamar en particular los daños sufridos, conforme al art.º 6.º de la ley, de lo cual podrá satisfacer el respectivo Ayuntamiento: siendo esto tambien luego objeto del informe de la Diputacion y de las demas autoridades superiores de la Provincia.

Cuarta. Que igualmente se haga constar en cada expediente si el interesado ha obtenido alguna indemnizacion pecuniaria ó de otra especie, bajo cualquier concepto que haya sido: sobre lo cual deberá informar bajo su responsabilidad el Ayuntamiento por lo relativo al pueblo; y por lo que hace á la provincia las tres autoridades superiores de ella: todo segun el art.º 16 de la ley.

Quinta. Que para cumplir lo que exige el art. 12 tan terminantemente, se sirva V. S. prevenir á los Ayuntamientos que en su respec-

tiva localidad y en el boletin oficial de la Provincia, se dé á las reclamaciones toda la publicidad necesaria para que llegue á noticia de cuantos quieran contradecirlas, cuidando de que no deje de constar en expediente alguno la nota fehaciente de haberse hecho tal publicidad, y la fé positiva ó negativa de haberse reclamado contra las peticiones y justificaciones de los vecinos damnificados.

La Comision espera del celo de V. S. por el cumplimiento de la ley, y de su patriotismo, que se servirá mirar con toda eserupulosidad en los expedientes la existencia ó la falta de estos requisitos y de los demas que la ley previene, como medio único de abreviar el despacho de este importante negociado, y de llenar el filantrópico y justo fin de la ley vigente, y de contribuir al pago de una sagrada deuda que la Nacion tiene tan solemnemente reconocida.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para su publicidad. Palencia 21 de enero de 1843.=Jacinto Manrique.

1842. *Venta de bienes nacionales del Clero Secular.* N.º 1.º

Continúa la relacion de las fincas que han sido rematadas á los sujetos que á continuacion se expresan, en esta Provincia y en el Partido de Frechilla, y á quienes se les ha de exigir la conformidad de estar y pasar por lo que el Gobierno resuelva sobre cargas piadosas á que se hallan afectas, segun está prevenido en la circular de 14 de octubre último, para que en su vista se proceda por la Junta superior de Ventas á su adjudicacion.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Tasacion. Fincas rústicas de menor cuantía. Remate.

3758	D. Francisco García Alvarez remató un quiñon de tierra término de Castromocho, que consta de doce obradas, cuatro cuartas y cincuenta y siete pallos, y perteneció al Beneficio de D. Pablo Perez, en.	12020
3300	D. Alejandro Camarón un quiñon de tierra término de Castromocho, que consta de once obradas en siete pedazos, y perteneció al Beneficio de D. Baltasar Gonzalez, en.	11920
3337	D. Baltasar Calonge un quiñon de tierra término de Castromocho, que tiene trece obradas y cinco cuartas en diez pedazos, y perteneció al Beneficio de D. Baltasar Gonzalez, en.	10560
3600	D. Manuel Rodriguez un quiñon de tierra término de Castromocho, que consta de doce obradas en dos pedazos, y fué de la Comunidad Eclesiástica de Sta. Maris, en.	11150

2700	D. Anacleto Trigueros un quíñon de tierra término de Castromocho, que consta de nueve obradas en tres pedazos, y fué de la Comunidad Eclesiástica de Sta. María, en.	9010
4312	D. Lúcio Angel Diez y D. Santiago Ortega un quíñon de tierra término de Castromocho, que tiene catorce obradas y tres cuartas en ocho pedazos, y fué del Beneficio de D. Mauro Fernandez, en.	17520
3975	D. Lúcio id. id. y D. Santiago Ortega un quíñon de tierra, término de Castromocho, que tiene trece obradas y dos cuartas en diez pedazos, y correspondió al Beneficio de D. Juan García García, en.	15000
5587	D. Ramon Delgado un quíñon de tierra término de Castromocho, que consta de diez y ocho obradas y cinco cuartas en doce pedazos, y fué del Beneficio de D. Juan García y García, en.	20010
6338	D. Bonifacio Gonzalez un quíñon de tierra término de Castromocho, que consta de veinte y dos obradas, una cuarta y cincuenta y dos palos, y fué de la Colegiata de Ampudia, en.	29810
4138	D. Santiago Ramos un quíñon de tierra término de Castromocho, que consta de catorce obradas y cuarenta y cinco palos en ocho pedazos, y fué de la Colegiata de Ampudia, en.	16700
3975	D. Serafin Mañueco un quíñon de tierra término de Castromocho, que consta de trece obradas y dos cuartas en seis pedazos, y fué de la Colegiata de Ampudia, en.	16190
4912	D. Pablo Sanchez un quíñon de tierra término de id., de 16 obradas y tres cuartas en trece pedazos, y fué de la Cofradía de Animas de Sta. María, en.	10250
6000	D. Clemente Mediavilla, para ceder á D. Enrique de la Cuétars, un quíñon de tierra término de Castromocho que consta de veinte obradas, una cuarta y noventa palos en doce pedazos, y fué de la Cofradía de Animas de Sta. María, en.	17000
9112	D. Pablo Sanchez un quíñon de tierra término de Castromocho, que tiene treinta obradas, tres cuartas y setenta y ocho palos, y fué de la Cofradía de Animas de San Esteban, en.	39710
1312	D. Santiago Ramos un quíñon de tierra término de Castromocho, que consta de cuatro obradas y tres cuartas, y fué de la Cofradía Sacramental de San Esteban, en.	5500
	D. Sinforiano Mañueco un quíñon de tierra término de Castromocho, que consta de veinte y seis	

7538	obradas, una cuarta y quince palos en veinte pedazos, y fué de la Fábrica de la Iglesia de Santa María, en.	27030
6112	D. Modesto Ramos un quíñon de tierra término de Castromocho, que tiene veinte obradas, tres cuartas y ocho palos en diez pedazos, y fué de la Fábrica de la Iglesia de Santa María, en.	20100

Madrid 19 de diciembre de 1842.—Pedro Jontoya.—Insértese: Manrique.

1842. *Venta de bienes nacionales del Clero Secular.* N.º 2.º

Relacion de las fincas que han sido rematadas á los sugetos que á continuacion se expresan, en esa Capital, y á quienes se les ha de exigir la conformidad de estar y pasar por lo que el Gobierno resuelva sobre cargas pias-dosas á que se hallan afectas, segun está prevenido en la circular de 14 de octubre último, para que en su vista se proceda por la Junta superior de Ventas á su adjudicacion.

PROVINCIA DE PALENCIA.

<i>Tasacion.</i>	<i>Fincas rústicas urbanas.</i>	<i>Remate.</i>
	Don Manuel Martinez Durango, para D. Dionisio Nuñez y Manuel Elvira, remató un quíñon de tierra en el término de la villa de Torremormojón, que consta de ocho pedazos, once obradas y cuatro cuartas, y correspondió á la Comunidad eclesiástica de Castromonte, en.	3970
1982	D. Manuel id. id., para D. Ramon Bajo, D. Manuel Hoces y D. Vicente Ruiz, un quíñon de tierra término de la villa de Torremormojon, que tiene siete pedazos y ocho obradas, una cuarta y setenta y siete palos, y fué de la Comunidad eclesiástica de dicha villa, en.	2890
1388	D. Manuel id. id., para D. Manuel Elvira y Dionisio Nuñez, un quíñon de tierra término de la villa de Torremormojón, que tiene siete pedazos, con inclusion de una hera, seis obradas, una cuarta y siete palos, y fué de la Comunidad eclesiástica de dicha villa, en.	2170
1367	D. Manuel id. id., para D. Manuel Hoces, D. Vicente Ruiz y D. Ramon Bajo, vecinos de dicha villa, un quíñon de tierra término de Torremormojón, que consta de trece pedazos, once obradas, dos cuartas y cincuenta y cuatro palos, y fué del Beneficio de D. Manuel Hoces de la Guardia, en.	7200
2040	D. Manuel id. id., para Gaspar Rivas, un quíñon de tierra tér-	

1693 mino de Torremormojón, que consta de nueve pedazos, diez obradas, tres cuartas y cincuenta y siete palos, y fué de la Comunidad eclesiástica de la de Castromonte, en. 6010

Don Manuel Martinez Durango, para D. Vicente Ruiz, D. Manuel Hoces y D. Ramon Bajo, vecinos de Torremormojón, un quiñon de tierra término de aquella villa, que consta de ocho pedazos, nueve obradas, dos cuartas y setenta y un palos, y fué de la Comunidad eclesiástica de la de Castromonte, en. 3330

487 D. Manuel id. id., D. Manuel Hoces, D. Vicente Ruiz y D. Ramon Bajo, vecinos de la villa de Torremormojón, un quiñon de tierra término de la referida villa, que consta de diez pedazos, doce obradas y noventa y ocho palos, y fué de la Comunidad eclesiástica de la de Castromonte, en. 4330

1946 D. Manuel id. id., para id. id. id., un quiñon de tierra término de la expresada villa de Torremormojón, que consta de cuatro pedazos, nueve obradas, una cuarta y cincuenta y siete palos, y perteneció á la Comunidad eclesiástica de Castromonte, en. 6020

1450 D. Manuel id. id., para Leonardo Blanco, un quiñon de tierra término de la mencionada villa, de donde son vecinos, que tiene diez pedazos, quince obradas, cinco cuartas y diez palos, y fué de la Comunidad de la de Castromonte, en. 6120

534 D. Manuel id. id., para D. Manuel Hoces, D. Vicente Ruiz y D. Ramon Bajo, un quiñon de tierra término de la indicada villa, de donde son vecinos; que consta de diez y seis pedazos, quince obradas, cinco cuartas y treinta y tres palos, y fué del Curato de dicha villa, en. 9320

2700 D. Prudencio Francisco Diez, para D. Redro Lopez Pastor y otros labradores de Grijota, un quiñon de tierra término de la villa de Grijota, que tiene veinte y cuatro obradas, dos cuartas y veinte y cinco palos en diez y ocho pedazos, y fué de la Fábrica de Husillos, en. 3870

3870 D. Higinio Blanco un quiñon de tierra término de la villa de Torremormojón, de donde aquel es vecino, que tiene ocho pedazos, 5 obradas, 5 cuartas y 78 palos, y correspondió al Beneficio vacante de Torremormojón, en. 3500

1067

D. Manuel Hoces, para sí y Don Vicente Ruiz y D. Ramon Bajo, un quiñon de tierra término de la villa de Torremormojón, de donde son vecinos, que consta de nueve pedazos, doce obradas y doce palos, y fué del Beneficio vacante de la referida villa, en. 7120

1100 D. Manuel id. id., para sí é idem idem, un quiñon de tierra término de la misma villa, que tiene trece pedazos, quince obradas y noventa palos, y fué del Beneficio de Don Manuel Hoces de la Guardia, en. 8360

2700 D. Manuel id. id., para sí é id. id., un quiñon de tierra término de la indicada villa, que se compone de quince pedazos, catorce obradas y cinco palos, y fué del Curato de la Iglesia de dicha villa, en. 9040

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.

En el suplemento al boletín oficial de la Provincia, número 13, del Sábado 21 del actual, se incluyó por equivocacion un quiñon de tierras de 11 obradas, una cuarta en 3 pedazos, sito en término de Villalumbroso y que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Añosa, tasado en 4,059 rs. y capitalizado en 810; y como se hallase anteriormente enagenado el citado quiñon, se anuncia al público que queda sin efecto la subasta señalada para el mismo el día 24 de febrero próximo. Palencia 22 de enero de 1843. José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

Don Agustin de Castro y Vincenti, Intendente militar del undécimo Distrito, Búrgos.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el servicio de hospitalidad militar de la plaza de Logroño por término de un año á contar desde 1.º de marzo próximo, con estricta sujecion al pliego general de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia; las personas que quieran tomar á su cargo dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el día 4 de febrero inmediato y hora de las doce de su mañana, que he señalado para celebrar el único remate, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, verificada el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Búrgos 4 de enero de 1843.—Agustin de Castro.—Francisco Martinez Moro, Secretario.—*Insértese: Manrique.*